

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1193/2015/II

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento

de Teocelo, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y

CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a siete de octubre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El dos de agosto de dos mil quince, el promovente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00396615, requiriendo lo siguiente:

...

PRIMERO- NOMBRES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE 2007 A 2015 detallando sueldo, compensación, cargo, profesión, [sic] el numero [sic] de recursos de revisión de igual periodo de 2007 a 2015, si recibió medidas de apremio, multas o apercibimiento [sic]

Nombre del titular actual, profesión ,EL[sic] sueldo que percibe, si recibe compensación, anexar su comprobante de la misma, cual[sic] fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado, Detallar [sic] el número de solicitudes de información recibidas de enero de 2014 a agosto 2015, numero[sic] de recursos de revisión, numero[sic] de apercibimiento[sic], si cuenta con experiencia en temas de transparencia, si tiene apoyo de las autoridades a las que esta [sic] subordinadas y numero[sic] de resoluciones donde debió [sic] ordenarse la entrega de la informacion (sic)

...

II. El diecisiete de agosto del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, adjuntado el archivo "Respuesta 00396615.pdf".

- **III.** Inconforme con la respuesta, el veintinueve de agosto de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.
- **IV.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del presente año, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **V.** El tres de septiembre del año dos mil quince, se admitió corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual omitió comparecer.
- **VI.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64.1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: a) nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; b) la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; c) la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; d) la descripción del acto que se recurre; e) la exposición de los agravios; y f) las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.



Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir la presente resolución, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.



Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4.1, 11, 56, 57.1, y 59.1 y 59.2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Máxime que lo requerido constituye información que el **Ayuntamiento de Teocelo**, debe publicar y mantener actualizada en términos de lo previsto por los numerales 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 8.1, fracciones III, IV, XXI y XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los lineamientos décimo y décimo primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, por corresponder a información relacionada con el Titular de la Unidad de Acceso a la Información y con la operación y funciones de ésta.

Lo anterior es así, porque lo solicitado por el ahora Revisionista consistió en lo siguiente:



- Del periodo de dos mil siete a dos mil quince: nombres de los titulares de las unidades de acceso a la información detallando su sueldo, compensación, cargo y profesión; así como el número de recursos de revisión, si recibió medidas de apremio, multas o apercibimientos.
- Del periodo de enero de dos mil catorce a agosto de dos mil quince: número de solicitudes de información recibidas; número de recursos de revisión, número de apercibimientos, su área y número de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información.
- Respecto del actual titular: nombre del titular de la unidad de acceso, profesión, si tiene apoyo de las autoridades a las que está subordinado, sueldo y compensación (con comprobante), monto del aguinaldo recibido en dos mil catorce y si cuenta con experiencia en temas de transparencia.

Considerando lo anterior, el estudio relativo a la naturaleza de la información se realiza a partir de los temas antes destacados respecto de los cuales lo requerido constituye información pública y obligaciones de transparencia, tal y como se expone a continuación:

...

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;

...

- IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
- a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
- b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal

independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

...

XXIII. La relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas;

...

Décimo. La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.

La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

Décimo primero. Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:

- I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
- II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
- 1. Área o unidad administrativa de adscripción; 2. Puesto; 3. Nivel; 4. Categoría: base, confianza o contrato; 5. Remuneraciones, comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto. 6. Prestaciones: a) Seguros; b) Prima vacacional; c) Aguinaldo; d) Ayuda para despensa o similares; e) Vacaciones; f) Apoyo a celular; g) Gastos de representación; h) Apoyo por uso de vehículo propio; i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.
- III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
- 1. Área o unidad administrativa contratante; 2. Tipo de servicio, indicando el número de personas; 3. Importe neto; y 4. Plazo del contrato.



IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.

Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.

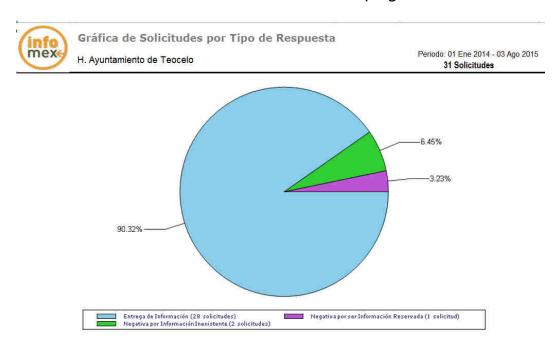
...

Por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información y en virtud de que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones relacionadas con la transparencia, el comisionado ponente con fundamento en el artículo 33 fracción IV, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, consideró necesario realizar inspección a la página del Sistema Infomex-Veracruz, a efecto de conocer cuántas solicitudes y recursos de revisión han sido recibidas por el ente obligado durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al tres de agosto de dos mil quince, tal y como se muestra de las impresiones de pantalla que se insertan a continuación:

Solicitudes de información:

Muestra el criterio de búsqueda: Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Italicio Solicitudes de Información Recursos de Rossión Esta gráfica muestra las 10 dependencias con mayor número de solicitudes atendidas Si deseas consultar las dejendencias que proporcionaron alguna respuesta en especial, por favor selecciona la respuesta Respuesta: Todas las Respuestas: Período desde: Si deseas consultar las respuestas proporcionadas por Informes ... Si deseas consultar las respuestas proporcionadas por Informes ... Si deseas consultar las respuestas proporcionadas por Informes ... Si deseas consultar las respuestas proporcionadas por Informes ... Si deseas consultar las respuestas proporcionadas por Informes ... Si deseas consultar las respuestas proporcionadas por Informes ... Si deseas consultar las respuestas proporcionadas por Informes ... Si deseas consultar las respuestas proporcionadas por Informes ... Si deseas consultar las respuestas proporcionadas por Informes ... Buscar HAJUntamiento de Teocelo Período desde: DI/DI/2014 Buscar Buscar

Muestra información desplegada:



De lo anterior se advierte que dentro del periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al tres de agosto de dos mil quince, se pudo visualizar que el ente municipal ha recibido treinta y un solicitudes de información mediante dicha vía.

Recursos de revisión:

Muestra el criterio de búsqueda:





Muestra información desplegada:



Igualmente se advierte que dentro del periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al tres de agosto de dos mil quince se han recibido cuarenta recursos de revisión por la misma vía.

Contenido al cual conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".1

Sin embargo, como se desprende del contenido del artículo 56 y 65 de la Ley de la Materia, los sujetos obligados también reciben las solicitudes de información y recursos de revisión de manera directa por los solicitantes o sus representantes legales, supuesto en el cual éste debe proporcionar a la parte recurrente en forma gratuita la información solicitada en breve tiempo.

Asimismo, deberá remitir de manera inmediata a la Dirección de Capacitación de este instituto, los informes correspondientes al primer semestre del año dos mil quince, respecto de las actividades que realice su Unidad de Acceso, relativas a la información consignada en la fracción XI

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

del artículo 29 de la Ley de la materia, atento a lo dispuesto por el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia, para Reglamentar la Operación de las Unidades de Acceso a la Información. Lo anterior es un hecho notorio, puesto que en los archivos de este Instituto no consta registro alguno de su presentación.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información dentro del lapso que tienen las Unidades de Acceso para atenderlas, así como durante la substanciación del presente recurso, en las que dio respuesta a lo peticionado de manera incompleta, por lo que se considera que el agravio sujeto a estudio, resulta **parcialmente fundado** conforme a lo siguiente:

Durante el procedimiento de acceso a la información el ente obligado pretendió dar respuesta remitiendo el oficio TEO/UAIP/075/2015 signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y el oficio IVAI/2015/08/01 signado por el Tesorero Municipal, en los que se advierte lo siguiente:

"...Oficio TEO/UAIP/075/2015:

Es preciso señalar que de la búsqueda realizada en los archivos de este H. Ayuntamiento no se encontró la información del número de recursos de revisión, apercibimientos o multas del año 2007 a 2013; sin embargo se realizó la búsqueda en el Sistema Infomex Veracruz, no arrojando ningún resultado. Se orienta al solicitante a revisar de esta forma en el Sistema Infomex Veracruz bajo la modalidad de "Reporte" los periodos solicitados o dirigir su solicitud al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, sujeto obligado que pudiera tener la información.

Por cuanto hace a los años 2014 y 2015 la información es la siguiente: Número de solicitudes de acceso recibidas en el año 2014: 51 Número de recursos de revisión recibidos en el año 2014: 16 Resoluciones donde se ordena entrega de información: 16 Apercibimientos o multas: 0

Número de solicitudes recibidas en el año 2015: 19 Número de recursos de revisión recibidos en el año 2015: 4 Resoluciones donde se ordena entrega de información: 3 Apercibimientos o multas: 0

En respuesta a su cuestionamiento sobre la Titular actual la Lic. Miriam Alejandra Morales Amoroso, es preciso señalar que cuenta con los cursos impartidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, y total disposición de ese órgano garante en brindar apoyo y seguimiento en todo momento; además de la cooperación a nivel municipal con la que se cuenta en este ayuntamiento.

Adjunto información complementaria

•••



Oficio IVAI/2015/08/01

Por este conducto y en respuesta a la solicitud INFOMEX 00396615 "NOMBRES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE 2007 A 2015 detallando sueldo, compensación, cargo, profesión... Nombre del titular actual, profesión, el sueldo que percibe, si recibe compensación, anexar su comprobante de la misma, cual fue el monto del aguinaldo que recibió el año pasado," Según los documentos encontrados en el archivo municipal sobre la información mencionada son los siguientes:

Sueldo Quincenal:	ancisco Fuentes Mercado 4,151.00	Nombre: Edgar U	Ulises Vázquez Hernández	
+Compensación:	1,000.00	Sueldo Quincenal:	2,805.84	
-ISR:	552.08	+Compensación:	250.00	
-Farmacias SSTEEV	61.19	-ISR:	55.84	
Salario Neto	4,537.73	Salario Neto	3,000.00	
Puesto/Cargo	Encargado del Sistema	Puesto/Cargo	Auxiliar Secretaria	
Profesión:	Sin dato de referencia	Profesión:	Sin dato de referencia	
Periodo: 1 de enero 201	14-15 de mayo 2015	Actual		
Nombre: Juan Fr	ancisco Fuentes Mercado	Nombre: Miriam	Alejandra Morales	
Sueldo Quincenal:	2,700.00	Amoroso		
+Despensa	25.00	Profesión:	Licenciada en Derecho	
+Becas para		Sueldo Quincenal:	8,250.00	
Trabajadores y sus hijos	100.00	+Compensación:	3,000.00	
+Actividades		+Despensa	25.00	
Culturales y deportivas	1,222.06	+Becas para		
-ISR:	47.06	Trabajadores y sus hijos	100.00	
	4,000.00	+Actividades		
Puesto/Cargo	Responsable IVAI	Culturales y deportivas	508.25	
Profesión:	Sin dato de referencia	-ISR:	1,883.25	
		Salario Neto	10,000.00	
		Puesto/Cargo: Titular U Información	Jnidad de Acceso a la	
		Aguinaldo: No recibió Aguinaldo el Año 2014		

Conforme al artículo 26.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Unidades de Acceso serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite; asimismo, que en cada sujeto obligado se creará una Unidad de Acceso que dependerá directamente del titular.

En ese orden de ideas, la parte final del artículo 26 de la Ley de Transparencia citada establece que los sujetos obligados deberán profesionalizar a sus titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública, mediante la capacitación continua y el pago de emolumentos acordes a su responsabilidad, así como dotar de una infraestructura adecuada y suficiente a dichas Unidades, para proporcionar una atención digna a las personas que requieran información o la protección de sus datos personales y que el Instituto vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Tocante a la información relacionada con los sueldos, salarios, remuneraciones, aguinaldos y compensación (con el comprobante del mismo), requeridos y reclamados por el Particular, el ente obligado informa a través del oficio IVAI/2015/08/01 signado por el tesorero municipal, los nombres de los titulares de la unidad de acceso con los que ha contado, el periodo que han ocupado el puesto, el sueldo, compensación y demás percepciones que recibieron del año dos mil nueve al año dos mil quince, así como también manifestó que el actual titular no recibió aguinaldo el año dos mil catorce, lo cual se robustece

al ser una manifestación realizada por el área encargada de generar dicha información, como lo es el Tesorero Municipal, sin embargo no detalla si contaban con profesión, así también omite pronunciarse respecto de los titulares que estuvieron al frente de la Unidad de Acceso del periodo de dos mil siete a dos mil ocho, sin justificar con alguna documentación que pudiera soportar la existencia o inexistencia de la información.

Así también el Ayuntamiento obligado proporciona el salario del titular de la unidad de acceso del año dos mil quince, al cual acompañó su recibo de nómina, empero dicho "comprobante fiscal digital", conocido por sus siglas CFDI, contiene "un código de barras bidimensional QR" que de acuerdo al Anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal del año dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de febrero del mismo año, dicha imagen gráfica contiene los siguientes datos: 1. RFC del emisor; 2. RFC del receptor; Total del salario a seis decimales fijos y 4. Identificador único del timbre (UUID) asignado.

En esa virtud, la versión pública de un comprobante de pago en su modalidad de la representación impresa del CFDI, obliga a testar o eliminar el código de barras bidimensional, por contener un dato personal del trabajador como lo es el (RFC) ya que mediante el uso de medios electrónicos se puede acceder a su contenido por terceros no autorizados, con lo cual se vulneraría la protección de datos personales prevista en los artículos 17, párrafo 1, fracción I y 58 de la Ley de Transparencia 848; 6, fracción IV y 7 fracciones I y VIII de la Ley para la Tutela de los Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que se **insta** al sujeto obligado para que en futuras ocasiones que le soliciten información relativa a los recibos de nómina, al elaborar la versión pública, suprima también el referido código de barras bidimensional.

Por otra parte, informó respecto de la experiencia en materia de transparencia con la que cuenta el actual titular, manifestando que cuenta con los cursos impartidos por este Instituto, así como también se pronunció respecto del apoyo que recibe la Unidad de Acceso por parte de las autoridades a las que está subordinada, la cual constituye información pública habida cuenta que dicho apoyo se vincula con el trámite de las solicitudes de información ante el deber de la Unidad de Acceso de realizar las gestiones internas necesarias para localizarla, máxime que en términos del Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales citados con antelación la Unidad de Acceso gestionará "al interior de cada sujeto obligado las solicitudes que reciba", a lo que el



ente obligado manifestó que cuenta con la cooperación del ayuntamiento.

En cuanto al número de resoluciones, solicitudes de información recibidas, recursos de revisión y apercibimientos recibidos en el periodo correspondiente del año dos mil siete al dos mil quince, así como el de enero dos mil catorce a agosto de dos mil quince, el sujeto obligado sólo aportó el último periodo citado, omitiendo proporcionar la información generada del periodo de dos mil siete a dos mil trece, argumentando que de una búsqueda realizada en los archivos Ayuntamiento no se encontró la información del número de recursos de revisión, apercibimientos o multas del año 2007 a 2013; arguyendo que realizó la búsqueda en el Sistema Infomex Veracruz, sin que le arrojara algún resultado, sin embargo la Unidad de Acceso a la Información Pública es el área responsable de contar con dicha información, debiendo haber acreditado en su caso con el acta de entrega-recepción; es así que el éste orienta al solicitante a revisar en el Sistema Infomex-Veracruz bajo la modalidad de "Reporte" los periodos solicitados o dirigir su solicitud a éste Instituto, sujeto obligado que pudiera tener la información; sin embargo la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, únicamente se encarga de recabar la información que en función del artículo 29, fracción XI, de la ley de la materia y del Décimo Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para reglamentar la operación de las Unidades de Acceso a la Información, en el cual el Ayuntamiento está constreñido a remitir, por lo que dicha dirección sólo cuenta con la información que el propio ente obligado proporciona, esto es, en función del cumplimiento a los preceptos antes citados.

Al respecto cabe indicar que conforme al artículo 26.1 de la Ley 848 de Transparencia, la Unidad de Acceso a la Información es la instancia administrativa de los Sujetos Obligados, encargada de las peticiones de información. En este sentido, el artículo 29, fracciones II y IX de la Ley en cita señala que las Unidades de Acceso tienen entre sus atribuciones recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la ley, las solicitudes de acceso a la información pública y realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

Con base en lo anterior y, además, en términos del artículo 8.1, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y el Décimo Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848, para reglamentar la operación de las Unidades de Acceso a la Información, que señalan lo siguiente:

...

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

XXIII. La relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas.

...

Décimo octavo. Los sujetos obligados remitirán al Instituto a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice la Unidad de Acceso, relativa a las información consignada en la fracción XI del artículo 29 de la Ley.

...

De lo que se colige que lo requerido consistente en las solicitudes de información recibidas, constituye una obligación de transparencia al contemplarse en el citado artículo 8.1, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para del Estado; mientras que el apoyo que recibe la Unidad de Acceso por parte de las autoridades a las que está subordinada, constituye información pública habida cuenta que dicho apoyo se vincula con el trámite de las solicitudes de información ante el deber de la Unidad de Acceso de realizar las gestiones internas necesarias para localizarla, máxime que en términos del Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales citados con antelación la Unidad de Acceso gestionará "al interior de cada sujeto obligado las solicitudes que reciba".

En cuanto al número de recursos de revisión, medidas de apremio, multas, apercibimientos; así como el número de resoluciones donde debió ordenarse la entrega de la información, lo requerido tiene el carácter de información pública y obligaciones de transparencia.

Lo anterior, porque el Recurso de Revisión del que conoce este Instituto se encuentra previsto en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, derivado de los procedimientos que en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz.

Información que, en efecto, es pública e incluso constituye una obligación de transparencia del Sujeto Obligado en términos del artículo 8.1, fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que tal precepto señala lo siguiente:

...

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

XXXI. Toda otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

. . .

Bajo ese contexto normativo, se advierte que el ente obligado cuenta con la información que solicita el promovente, toda vez que en los informes que rinde a este Instituto a través de Dirección de Capacitación, en el que se dan a conocer las actividades que realiza la Unidad de Acceso, es por esta situación que debe de contar con el registro y control del seguimiento que se les ha dado a las solicitudes de información.

De ahí que, este órgano colegiado considera que el Ayuntamiento de Teocelo, debe atender el requerimiento del recurrente, toda vez que conforme a la normatividad citada, es información que genera, registra y debe conservar, de modo que tiene la obligación de proporcionarla a quien la solicita o permitir que se tenga acceso a ella, pues con ello contribuye a la transparencia de la administración pública.

Lo anterior, corresponde con los objetivos y principios de la ley de la materia, referente a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los entes obligados.

En relación con lo anterior, conviene señalar que el procedimiento de búsqueda que deben seguir las dependencias y entidades de la administración pública, para localizar la información requerida por los particulares a que hace referencia el artículo 29 de la Ley 848, no fue observado por el ente municipal, pues se limitó a manifestar que no contaban con la información, orientando hacia el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, sin que hubiera justificado la búsqueda de lo solicitado, mediante los informes que por ley están obligados a rendir o en su caso con el acta entrega-recepción de la anterior administración.

No pasa desapercibido para este órgano que la parte recurrente al formular su solicitud de información, requirió que la entrega se efectuara vía Infomex- sin costo, sin embargo la modalidad de entrega reclamada no es exigible al sujeto obligado, porque conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI², cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes, por lo que la entrega de la información en el caso concreto se debe proporcionar en la forma que la tenga generada, resguarde y obre en su poder; empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema Infomex-Veracruz y/o en el correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones, de acuerdo a lo previsto por el numeral 9, párrafos 1 y 3 del ordenamiento de la materia.

Por lo anterior, lo procedente es **ordenar** al **Ayuntamiento de Teocelo**, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que cause estado la presente resolución, dé cumplimiento al Fallo, en los siguientes términos:

- **a)** Proporcionar la información referente a los Titulares de la Unidad de Acceso del periodo de dos mil siete a dos mil ocho en el que se detalle el cargo, profesión, sueldo, compensación y demás percepciones o en su caso, justificar la inexistencia con el documento que así lo acredite.
- **b)** Proporcionar la información referente a la profesión de cada uno de los titulares con lo que contó la Unidad de Acceso a la Información.
- **c)** Proporcionar el número de recursos de revisión, medidas de apremio, multas o apercibimientos recibidos, así como la información referente al número de resoluciones donde se ordenó la entrega de la información, en el periodo comprendido de dos mil siete a dos mil trece.
- **d)** Informar al Recurrente y a este Instituto, la publicación de la información a que se refiere el artículo 8.1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y sus Lineamientos respectivos, en su mesa o tablero de información o preferentemente en su portal de transparencia.
- e) Remitir de manera inmediata a la Dirección de Capacitación de este instituto, los informes respecto de las solicitudes de información

Consultable en el vínculo electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras.



recibidas y sus respuestas, correspondientes al primer semestre de dos mil quince, de conformidad con el Décimo Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia, para Reglamentar la Operación de las Unidades de Acceso a la Información.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y lo procedente es **ordenarle** que dé respuesta, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información faltante, lo cual deberá realizar en **un plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior con sustento en los artículos 69, párrafo 1, fracción III y 72, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y se le **ordena** proporcionar al recurrente la información faltante y actualizar su portal de transparencia, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de la consideración tercera de este fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;
- **b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Fernando Aguilera de Hombre Comisionado Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos